



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2020-00260-00
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YOMAIRA JUDITH RANGEL SALAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a examinar la actuación, observando que, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, no se encuentra debidamente notificada de la presente demanda, es decir, en el expediente no esta acreditado dichas diligencias o constancias de notificación respecto de esta demandada, razón por la cual, se ordenara su notificación por conducto secretarial, además, se deberá notificar a las entidades de control intervinientes Ministerio Publico Procuraduría Delegada y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, tal como se ordenó en el admisorio.

Por otro lado, respecto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”, allegó contestación de la demanda en legal forma, a través de apoderado Judicial, el día 19 de mayo de 2021, así las cosas, conforme al artículo 31 del C.P.T.S.S., se admitirá la contestación y se reconocerá personería su apoderado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”**, a través de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR por conducto secretarial la notificación de la pasiva ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, así mismo, notificar al Ministerio Publico Procuraduría Delegada y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado ordenadas en el admisorio, conforme a la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes.

CUARTO: TÉNER al profesional del derecho **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LOPEZ**, como apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c689db83b355c046ec1083fa21a8413f98183f455c0214831ebcef28e3c1e57c**

Documento generado en 02/08/2022 01:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>